



SAILBURUA
LA CONSEJERA

ORDEN DE 18 DE DICIEMBRE DE 2017 DE LA CONSEJERA DE TRABAJO Y JUSTICIA POR LA QUE SE GARANTIZA EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS ESENCIALES A LA COMUNIDAD QUE PRESTAN LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR DE LIMPIEZA VIARIA Y REGOGIDA DE RESIDUOS DE GIPUZKOA.

La representación de los trabajadores de las empresas del sector de servicios de limpieza pública viaria, riegos, recogida domiciliaria de basuras, vertederos de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, recogida selectiva, plantas de reciclaje, limpieza y conservación de alcantarillado, limpieza, mantenimiento, conservación y recuperación de playas, puertos ríos y cauces fluviales del Territorio Histórico de Gipuzkoa, han convocado, una huelga con carácter indefinido que dará comienzo el día 19 de diciembre de 2017 a las 21 horas con el objetivo de lograr, según los convocantes: *"las pretensiones plasmadas en nuestra plataforma"*.

El artículo 28.2 de la Constitución reconoce el derecho de huelga de las y los trabajadores para la defensa de sus intereses, como uno de los derechos fundamentales sobre los que se constituye el actual Estado social y democrático de derecho. La Constitución, en consecuencia, otorga al derecho de huelga idéntica protección que la dispensada a los derechos más relevantes que relaciona y protege, tales como la vida, la integridad física y la salud, entre otros. Derechos, todos ellos, que gozan de la máxima tutela constitucional, por lo que no pueden quedar sin la debida protección frente al legítimo ejercicio del derecho a la huelga. No obstante, tampoco esta protección no puede llegar a vaciar de contenido el derecho de huelga, dado el carácter restrictivo que debe presidir su establecimiento a tenor de la doctrina sentada por el Tribunal Constitucional.

El ejercicio del derecho de huelga, por tanto, estará condicionado por la necesidad de garantizar el mantenimiento de los servicios esenciales a la Comunidad, entendiéndose por tales, según la doctrina constitucional, los derechos fundamentales, libertades públicas y bienes constitucionalmente protegidos. Ello lleva a analizar las concretas circunstancias que concurren en la huelga convocada por la representación de los trabajadores del sector de limpieza viaria y recogida de residuos de Gipuzkoa, tanto desde la naturaleza de los derechos o bienes protegidos como desde las necesidades del servicio que se realiza. La actividad afectada por la huelga convocada es la limpieza viaria y recogida de residuos del Territorio Histórico de Gipuzkoa así como las dos Plantas de Separación de Envases que tiene Gipuzkoa, en Legazpi y Urnieta, el Vertedero de Inertes de Aizmendi y el Vertedero de residuos sólidos urbanos de San Marcos. En las Plantas de Separación de Envases se realiza la clasificación de los residuos de envases y embalajes que son recogidos de forma selectiva en la vía pública, para que una vez clasificados y separada la fracción resto puedan ser





reciclados. El vertedero de residuos sólidos urbanos de San Marcos receptiona residuos de línea blanca, madera, chatarra y otros para su posterior eliminación. Y por último, en el vertedero de inertes de Aizmendi se depositan y tratan los residuos sólidos inertes de construcción, industriales, etc.

El apartado b) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que el Municipio ejercerá, en todo caso, competencia de «...gestión de los residuos sólidos urbanos,...». Y en el artículo 26.1 "Los municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: a) En todos los municipios: ...recogida de residuos, limpieza viaria...". Y la Ley 2/2016, de 7 de abril de Instituciones Locales de Euskadi establece en su artículo 17.1 las competencias propias de los municipios y en su apartado 16 "la ordenación, gestión y prestación del servicio...limpieza viaria...." y en su apartado 17 "la ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos..." Sin embargo, la prestación de este servicio no tiene en todos los casos igual intensidad desde la perspectiva de la consideración de servicio esencial que exige garantizar el derecho a la integridad física y a la salud.

Además, la convocatoria de la huelga tiene carácter indefinido, por lo que, si no fuera desconvocada, la falta total de prestación de servicios de limpieza y de recogida de residuos durante el desarrollo de la huelga en los municipios afectados del Territorio Histórico de Gipuzkoa, puede conducir a una situación de graves consecuencias sanitarias y de degradación del medio ambiente, ante la descomposición de residuos orgánicos, lo que atentaría contra los derechos a la protección de la salud pública de la ciudadanía, establecido en el artículo 43 de la Constitución, cuya garantía compete a los poderes públicos, a través de medidas preventivas y de aseguramiento de la prestación de los servicios necesarios. En la adopción de tales medidas debe conjugarse el interés general de la población afectada con el derecho de huelga atribuido a las y los trabajadores, de forma tal que el ejercicio legítimo de este derecho constitucional no imponga a la ciudadanía sacrificios desproporcionados.

Sin embargo, la consideración como servicio esencial que exige garantizar el derecho a la integridad física y a la salud, no opera con la misma intensidad en la prestación de las diferentes tareas que integran los servicios llamados a preservar en la huelga que nos ocupa.

Así, en cuanto a la limpieza viaria, su total e indefinida interrupción en todo el Territorio Histórico de Gipuzkoa colisionaría con otros derechos constitucionalmente protegidos y así se ha de determinar un porcentaje suficiente para que, la falta de limpieza viaria no produzca perjuicio a la salud pública de la ciudadanía por la acumulación de residuos, polvo o tierra, priorizando los zonas cuyos usuarios son más vulnerables, como son los parques infantiles. Pero además, se deben establecer servicios mínimos para afrontar las situaciones provocadas por accidentes o emergencias o aquellas generadas por circunstancias climatológicas adversas y extraordinarias, servicios estos últimos que se realizan a petición de los Ayuntamientos respectivos. Lo mismo ocurre para el caso de celebraciones de ferias o mercadillos o para celebraciones extraordinarias que suponen una concentración extraordinaria de



personas en los que para garantizar la salud pública de la ciudadanía es necesario intensificar los servicios mínimos.

En el caso de la recogida de residuos, se ha de priorizar la recogida de residuos sólidos orgánicos que por su naturaleza se descomponen fácilmente, provocando rápidamente focos infecciosos, por lo que han de intensificarse los servicios mínimos que se determinan.

De la misma forma que hay lugares que, por afectar a personas con mayor vulnerabilidad como son zonas infantiles, sanitarias o educativas, requieran también mayores dosis de protección.

Por otro lado, la huelga, como hemos dicho, es convocada con carácter indefinido y coincidente con celebraciones tradicionales en las que se concentran gran número de personas, en localizaciones determinadas, lo que provoca una excesiva acumulación de basura que hace necesario establecer un reforzamiento de los servicios mínimos para garantizar la integridad de las personas y la salud pública y no poner en riesgo el derecho a la seguridad consagrado constitucionalmente en el artículo 17. Lo mismo ocurre en las zonas consideradas de especial afluencia turística, determinadas en la Resolución de 15 de diciembre de 2016, de la Viceconsejera de Comercio y Turismo, por la que se hace pública la declaración, en el municipio de San Sebastián, de zona de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales. En estas zonas comerciales, la gran concentración de actividad durante los días de Navidad puede, como en el caso anterior, poner en riesgo la salud pública y la seguridad de la ciudadanía sino se intensifican los servicios mínimos.

Por los que respecta a las plantas de reciclaje y los vertederos, estos han de mantenerse abiertos con los servicios mínimos que permitan no sólo almacenar los residuos sino tratarlos de tal forma que se proteja el medio ambiente. Y ello porque son consecuencia no solo de la recogida de todo tipo de residuos que han de ser acumulados o reciclados en estas plantas, sino porque además, el artículo 45 de la Constitución establece que todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, por lo que los servicios mínimos planteados son los necesarios tanto para mantener abiertos los centros con seguridad como para realizar las labores necesarias para su acumulación y tratamiento medioambiental.

El artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 marzo, sobre Relaciones de Trabajo, dispone que «cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios» y que «el Gobierno, asimismo, podrá adoptar a tales fines las medidas de intervención adecuadas».

En dicha norma de constitucionalidad reconocida (STC 11/1981, de 8 abril [RTC 1981\11]), en concordancia con el artículo 28.2 de la Constitución, relativo al derecho de huelga, en el que se establece que «la Ley que regule el ejercicio de este derecho





establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad», se atribuye a la autoridad gubernativa la posibilidad de adoptar medidas de garantía, de diversa naturaleza, que aseguren el mantenimiento de los servicios esenciales en caso de huelga, siendo una de dichas medidas el establecimiento, mediante resolución administrativa, de los servicios mínimos indispensables para el mantenimiento de la actividad y la consiguiente llamada para su realización a un número determinado de trabajadoras y trabajadores, cuya prestación laboral es debida.

Por este motivo se ha instruido el procedimiento a que alude el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, habiéndose dado audiencia a las partes afectadas, Representantes de los Trabajadores, Asociación empresarial del sector y Eudel a fin de que expusieran sus propuestas sobre los servicios y el personal que habrán de verse afectados por la decisión gubernativa. En la reunión convocada al efecto, a la que han asistido los representantes de los empresarios y de los trabajadores, aun cuando no ha sido posible lograr un acuerdo sobre los concretos servicios a prestar durante la huelga, ambas partes han reconocido la esencialidad de los servicios que se prestan en este sector y la necesidad de establecer servicios mínimos, tanto en la recogida de residuos como en la limpieza viaria así como en las plantas de tratamiento de residuos y vertederos.

El artículo 3.1 del Decreto 84/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Justicia, atribuye a su titular las competencias asumidas por el Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación y áreas de actuación de los mismos que crea en su artículo 16 el Departamento de Trabajo y Justicia al que se le asignan entre otras funciones y áreas, la ejecución de la legislación laboral en materia de relaciones laborales y por competencia delegada por Decreto 139/1996, de 11 de junio la de determinar las medidas necesarias para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la Comunidad en supuestos de huelga que afecten a empresas, entidades e instituciones encargadas de la prestación de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad.

Por todo lo expuesto, la Consejera de Trabajo y Justicia por delegación del Gobierno Vasco:

RESUELVE

Primero.- El ejercicio del derecho de huelga indefinida a partir de las 21:00 horas del día 19 de diciembre de 2017, por el personal que presta servicios en las empresas del sector de limpieza viaria, recogida de basuras, plantas de tratamiento y vertederos de residuos del Territorio Histórico de Gipuzkoa, se entenderá condicionado al mantenimiento de los siguientes servicios mínimos:



1. LIMPIEZA VIARIA

- a. En la limpieza viaria de cada uno de los municipios o mancomunidades, se establece un servicio mínimo del 25% diario del servicio habitual, que se realizará de forma rotatoria por todo el término municipal, con especial incidencia tanto en las zonas de parques infantiles y patios escolares, como en las zonas de recogida de residuos.

Se deberá incluir dentro de dicho porcentaje la limpieza de sumideros, y limpieza de papeleras, así como la reparación y reposición de tapas de alcantarillado.

- b. Cuando se produzcan circunstancias excepcionales, como son las situaciones derivadas de inclemencias meteorológicas, accidentes, situaciones de emergencias, derramamiento de grasa o aceites o retirada de animales muertos, se realizará la limpieza con el personal estrictamente necesario para ello.
- c. Después de cada feria o mercadillo de venta ambulante se realizará la limpieza del recinto con el personal estrictamente necesario.
- d. En caso de fiestas y otros eventos públicos con gran concentración de personas, se realizará la limpieza de los espacios festivos con el 100% del personal que habitualmente realiza este cometido.

En estos casos, se podrá incluir personal de refuerzo habitual. A tal efecto se tomará como referencia la misma celebración del año anterior si la hubiera. La empresa deberá acreditar fehacientemente los refuerzos que el año anterior hubiera establecido como necesarios.

2. RECOGIDA DE RESIDUOS

- a. Se realizará el 40% del servicio habitual de forma rotatoria para la recogida de residuos sólidos urbanos, incluidos los orgánicos, de los contenedores de basuras, incluyendo zonas comerciales y polígonos industriales, así como su transporte hasta punto de tratamiento de residuos. Se incluye también la recogida de los desbordamientos que se produzcan.
- b. Se realizará, con el servicio habitual, la recogida de residuos generados en lonjas pesqueras, centros sanitarios, centros educativos y residencias asistenciales, así como su transporte hasta el punto de tratamiento de residuos.
- c. La recogida de papel, cartón, envases y vidrio se realizará rotativamente un día de cada cuatro, con recogida tanto de contenedores como los desbordes.

En las zonas de especial afluencia turística en el municipio de San Sebastián, se realizará la recogida del 50% del servicio habitual los días 21, 22, 23 y 26 de diciembre de 2017 y 2, 3, 4 y 5 de enero de 2018.

- d. En general, la recogida de enseres o voluminosos se realizará una vez por semana.



En las localidades o mancomunidades en los que ésta recogida se realiza habitualmente una vez por semana, se realizará cada 15 días.

En Donostia – San Sebastián, se realizará el 25% del servicio habitual diario.

3. PLANTA DE RECUPERACIÓN DE ENVASES LIGEROS DE LEGAZPI y URNIETA

Se mantendrán abiertas dichas plantas en el horario habitual con el 30% del personal diario.

4. VERTEDERO INERTES AIZMENDI

Se mantendrá abierta dicha planta en el horario habitual con el siguiente personal:

- 1 persona en la dirección y control de los servicios.
- 1 peón en la Báscula en cada uno de los turnos, de mañana y de tarde.
- 1 maquinista en cada uno de los turnos, de mañana y de tarde.

5. CENTRO SAN MARCOS

Se mantendrá abierta dicha planta en el horario habitual con el siguiente personal:

- a. 1 persona en la dirección y control de los servicios.
- b. 5 peones en Báscula repartidos de forma que se cubran las 24 horas del día.
- c. 1 Responsable para Desgasificación y Lixiviados.
- d. 1 peón para la planta de transferencia en cada uno de los turnos, de mañana y de noche.
- e. 1 maquinista y 1 peón para clasificación y trituración.
- f. 1 conductor para transporte de contenedores al 25% de su jornada para la realización de los servicios externos.

Segundo.- El cómputo del plazo inicial de prestación de los servicios mínimos señalados en el apartado anterior, comenzará a las 21 horas del día 19 de diciembre de 2017.

Tercero.- Los servicios señalados podrán ser modificados, tras los pertinentes trámites administrativos, atendiendo a la duración de la huelga o cuando así lo exijan razones extraordinarias sobrevenidas que puedan tener la consideración de fuerza mayor.

Cuarto.- Los Servicios antedichos deberán prestarse por las personas que no ejerciten el derecho a la huelga, salvo que, con dicho personal, no se alcance a cubrir los servicios mínimos establecidos.





Corresponderá a la Dirección de la Empresa, oída preceptivamente la representación de las y los trabajadores, la asignación de funciones al personal correspondiente, respetando en todo caso las limitaciones contenidas en el artículo anterior y en la legislación vigente y procurando la rotación del personal que realiza la huelga.

Quinto.- Los servicios mínimos recogidos en los apartados anteriores de esta Orden no podrán ser perturbados por alteraciones o paros del personal designado para su prestación. Caso de producirse, serán considerados ilegales y quienes los ocasionaren incurrirán en responsabilidad, que les será exigida de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

Sexto.- Lo dispuesto en los apartados anteriores no significará limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en esta situación, ni respecto a la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

Séptimo.- La presente Orden entrará en vigor a la fecha de su notificación.

Octavo.- Notifíquese esta Resolución a las personas interesadas en la forma establecida por el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que contra ella cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de 2 meses desde la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, notifíquese también, que contra la presente Orden podrá interponerse ante esta Autoridad Laboral el pertinente Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

En Vitoria-Gasteiz, 18 de diciembre de 2017.



MARIA JESÚS CARMEN SAN JOSÉ LÓPEZ
CONSEJERA DE TRABAJO Y JUSTICIA